



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3170

ARMENIA, 08 DE ENERO DE 2026

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 008 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DIAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS DEL MES DE ENERO DE 2026, PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

(Pág. 2-4)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No. 008 DEL 8 DE ENERO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DIAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS DEL MES DE ENERO DE 2026, PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL".

El Alcalde del Municipio de Armenia (Q), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 311, 314 y 315 numeral 3º de la Constitución Política de Colombia; y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el literal "d" numerales 1 y 5 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia determina en su artículo 1º lo relativo a la autonomía de las entidades territoriales, como en el caso del Municipio de Armenia Quindío.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que, en armonía con lo expuesto, el artículo 287 superior, establece la autonomía para la gestión de los intereses de las entidades, dentro de los límites de la Constitución y la ley, para lo cual, gozan de los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales."

Que el Capítulo 3º Constitucional, "Régimen Municipal", determina en el artículo 311 que al "municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Que consecuente con lo anterior, el artículo 314 dispone que "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (...)."

Que conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde, entre otras:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-03
26/02/2025 V

DECRETO No. 008 DEL 8 DE ENERO DE 2026

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 trae las funciones que corresponden al Alcalde, artículo que reza:

"Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

- 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
- 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...).*

Que el artículo 1º de la Ley 51 de 1983, que modificó el artículo 177 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 37 de 1905, la Ley 57 de 1926, la Ley 35 de 1939 y la Ley 6ª de 1945, al disponer:

"ARTÍCULO 1º. Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: primero de enero, seis de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, ocho de diciembre y veinticinco de diciembre, además de los días Jueves y Viernes Santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús."

Que la Ley 4ª de 1913, "Sobre Régimen Político y Municipal" determina en su artículo 62 lo relacionado con los plazos de días y reza:

"ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Que la Ley 1952 de 2019, trae en su artículo 38, los deberes de los servidores públicos, y de ellos destacamos los siguientes numerales:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)*
- 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)*
- 16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...).*



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 008 DEL 8 DE ENERO DE 2026

Que dada la necesidad de atender compromisos que se constituyen de orden constitucional, legal y fiscal, que refieren entre otros, al cumplimiento de los diferentes programas que hacen parte del Plan de Desarrollo Municipal, en atención de los principios de celeridad y responsabilidad entre otros, se deben adelantar una serie de actuaciones al interior de las secretarías y departamentos administrativos, y dado el advenimiento de la Ley de Garantías Electorales, el Municipio se ve avocado a habilitar para efectos administrativos, jurídicos (pre-contratuales), presupuestales, y demás según la necesidad en cada una de las secretarías y departamentos administrativos, los días sábados, domingos y feriados de enero de 2026, lo que permite gestionar la contratación que se demanda al interior de cada una de las dependencias, lo que garantece el cumplimiento de los diferentes proyectos y programas para los primeros meses del primer semestre del año, surtiendo un sinnúmero de acciones que se demandan sin que ello implique la atención al público por parte de los funcionarios, esto en el marco del cronograma que para tales efectos se elabore en cada dependencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente hábiles los días sábados, domingos, y feriados de enero de 2026, para todos los efectos relacionados y necesarios según se dispone en la parte considerativa del presente acto administrativo, para las secretarías y departamentos administrativos del Municipio de Armenia, sin que ello implique que se surtirá atención al público durante tales días.

PARÁGRAFO: La anterior previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público de la administración municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los ocho (8) días del mes de Enero de 2026

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó: José Arley Herrera Gaviria – Director D...

Revisó y aprobó: Lina María Mesa M. Asesor Despacho